



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DECLARATORIA DE FIRMEZA DE LAS ELECCIONES Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de junio del 2023, el Consejo General emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que fue modificado por los diversos 068/SO/31-08-2023 y 112/SE/10-11-2023.

2. El 5 de julio del 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General) aprobó la resolución 013/SE/05-07-2023, por la que se acredita a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Morena, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. El 8 de septiembre del 2023, en la Vigésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. Mediante resoluciones 016/SE/08-09-2023, 017/SE/08-09-2023, 018/SE/08-09-2023, 019/SE/08-09-2023, 020/SE/08-09-2023, 021/SE/08-09-2023, 022/SE/08-09-2023 y 023/SE/08-09-2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, declaró la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos locales denominados México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero y Regeneración.

5. El día domingo 2 de junio del 2024, se llevó a cabo la jornada electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

6. El día 5 de junio del 2021, iniciaron las sesiones especiales de cómputo en los 28 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, mediante los cuales se realizó la sumatoria de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en sus respectivas demarcaciones electorales, correspondientes a las elecciones de diputaciones locales por ambos principios y ayuntamientos; en las

cuales, declararon la validez de la elección y expidieron las constancias de mayoría a favor de las diputaciones locales de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos que obtuvieron el triunfo en los municipios y distritos electorales correspondientes. Asimismo, procedieron a remitir a este Consejo General las actas de cómputo de la elección de diputaciones del principio de representación proporcional, para efecto de realizar los cómputos correspondientes.

7. El día 9 de junio del 2024, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo 176/SE/09-06-2024, mediante el cual efectuó el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional; asimismo, procedió a hacer entrega de las constancias correspondientes a las y los diputados que conforme a los resultados resultaron electas y electos.

8. El día 30 de septiembre del 2024, mediante sesión pública de resolución el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió diversas sentencias, entre las cuales, se resolvieron los últimos medios de impugnación relacionados con el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Marco Normativo Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen

mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, dispone que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

IV. Que el dispositivo 27 de la LGIPE, dispone, entre otras cuestiones, que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Marco Normativo Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de

participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 268 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), señala que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

Lo anterior tiene identidad de razón en la Jurisprudencia 1/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben:

“PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).El proceso electoral de una entidad federativa concluye hasta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el último de los juicios de revisión constitucional electoral o para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para impugnar los actos o resoluciones de las autoridades electorales, emitidos al final de la etapa de resultados, en virtud de que las ejecutorias que se dictan en los referidos juicios son las que proporcionan realmente la certeza de que dichos actos impugnados han adquirido definitividad. En efecto, según lo previsto en los artículos 140 y 143

del Código Electoral del Estado de México, el límite que se toma en cuenta para la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados y ayuntamientos, que es la última fase del proceso de tales elecciones, se encuentra constituido con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del instituto, o bien, con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el tribunal local. El hecho de que se tomen esos dos puntos de referencia para establecer la conclusión de la citada etapa final del proceso electoral radica en que, si con relación a un determinado cómputo o declaración se hace valer un medio de impugnación ordinario, no podría afirmarse que la etapa en comento haya concluido, porque las consecuencias jurídicas generadas por el acto recurrido podrían verse confirmadas, modificadas o revocadas, en virtud del medio de impugnación y, por tanto, es explicable que sea la resolución que pronuncie en última instancia el tribunal local, la que se tendría que reconocer como límite de la etapa del proceso electoral, porque, en principio, con la resolución dictada por el tribunal en el medio de impugnación se tendría la certeza de que en realidad habría concluido el proceso electoral, como consecuencia de la definitividad generada por la propia resolución, respecto a los cómputos o declaraciones realizados por los consejos del instituto. Estos actos y, en su caso, la resolución del tribunal estatal a que se refiere la última parte del artículo 143 del Código Electoral del Estado de México, serán aptos para generar esa certeza, si adquieren la calidad de definitivos. Pero si con relación a tales actos se promueve alguno de los juicios federales mencionados, es claro que la ejecutoria que se dicte en éstos será la que en realidad ponga fin al proceso electoral local, pues en atención a que esa ejecutoria tiene las características de definitiva e inatacable, en términos del artículo 99, cuarto párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será la que en realidad proporcione la certeza de que la resolución dictada en la parte final de la etapa de resultados de la elección ha adquirido definitividad.”

IX. En esa tesitura, de conformidad con las certificaciones realizadas por los Consejos Distritales Electorales, mediante las cuales, se certifica la inexistencia de presentación de medios de impugnación, o bien, la conclusión de la cadena impugnativa de los mismos, en contra de actos de los Consejos Distritales Electorales relacionados con los resultados del cómputo distrital y de ayuntamientos, así como la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectiva, aunado a que, no existe medio de impugnación alguno contra actos de este Consejo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

General pendiente de resolverse, se concluye que ya han quedado resueltos de manera definitiva todos los medios de impugnación relacionados con el presente proceso electoral, lo cual se resume y esquematiza en el anexo de esta declaratoria.

En virtud de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, al no existir medios de impugnación pendientes que resolver por los órganos jurisdiccionales competentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 188, fracción XXX, 267 y 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se declara formalmente la firmeza de las elecciones y la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente declaratoria al H. Congreso Local.

TERCERO. Comuníquese la presente declaratoria al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

CUARTO. La presente declaratoria entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su emisión por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 188, fracción XXX, 267 y 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estado de Guerrero, toda vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes han resuelto la totalidad de los medios de impugnación interpuestos en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones y otorgamiento de constancias, consecuentemente integrado el H. Congreso del Estado y electas las autoridades de los 83 municipios de la entidad, siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos del día 14 de noviembre del 2024, **se declara formalmente la firmeza de las elecciones y la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ